



GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
Gerencia General Regional



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 002 -2022-GR CUSCO/GGR

Cusco, **18 ENE. 2022**

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO;

VISTO: La Carta N° 067-CCSP-CI-LPN°004-2020GRC del Contratista, Carta N° 218-2021/AHJ/GORECUSO/POMACANCHI del Supervisor, Informes N° 009-2022-GR CUSCO/GGR-GRSLI/COxC/FCP del Analista de Obras por Contrata e Impuestos, Informes N° 03 y 05-2022-GR CUSCO-GGR-GRSLI/COxC-JCP de la Abogada Jessica Carazas Pezo, Memorandum N° 106-2021-GR CUSCO/GRSLI de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones y Memorandum N° 052-2021-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Licitación Pública N° 004-2020-GR CUSCO, Primera Convocatoria, en fecha 05 de octubre del 2020, se adjudicó la Buena Pro a la Empresa CORRALES INGENIEROS S.R.L., para la contratación de la ejecución de la obra Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Centro de Salud Pomacanchi, Provincia de Acomayo, Región Cusco, suscribiendo el Contrato N° 101-2020 GR CUSCO/GGR, por el monto S/24'601,528.98 (Veinticuatro Millones Seiscientos Un Mil Quinientos Veintiocho con 98/100 soles), con plazo de ejecución de 390 días calendario;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 120-2021-GR CUSCO /GGR de fecha 14 de julio 2021, se aprueba la prestación adicional N° 01, por el monto de S/ 233,755.25 (Doscientos Treinta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Cinco con 25/100 soles), y se aprueba el vinculante N° 01, por el monto de S/ 13,516.14 (Trece Mil Quinientos Dieciséis con 14/100 soles);

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 153-2021-GR CUSCO /GGR de fecha 29 de setiembre del 2021 se aprobó la modificación al Contrato N° 101-2020 GR CUSCO/GGR derivado de la Licitación Pública N° 04-2020-GR CUSCO para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Centro de Salud Pomacanchi, Distrito de Pomacanchi, Provincia de Acomayo, Región Cusco" suscrito con la empresa Corrales Ingenieros S.R.L.;

Que, del Informe N° 009-2022-GR CUSCO/GGR-GRSLI/COXC/FCP, emitido por el Analista de Obras por Contrata e Impuesto, se toma conocimiento que las AMPLIACIONES DE PLAZO N° 01, 02, 03, 04 y 05 se declararon improcedente a través de las RGGR N° 161, 168, 204, 220 y 221-2021-GR CUSCO/GGR, respectivamente, y la Ampliación de Plazo N° 06 se encuentra en trámite;

Que, por Carta N° 067-CCSP-CI-LPN°004-2020GRC tramitada en fecha 22 de diciembre 2021, el Contratista solicita la Ampliación de Plazo Parcial N° 07 por (24) días calendario, por lo que se trasladaría la nueva fecha de término al 18 de febrero 2022, de cuyas CONCLUSIONES se indica que esta solicitud es justificada debido a la demora en la aprobación del expediente de Prestaciones Adicionales N° 02, hecho que afectaría la ejecución de la partida OE.2.3.9.2.1 Losa aligerada - concreto f'c=210 kg/cm2, considerando que la obra reinició el 11 de diciembre 2021 luego de la suspensión del plazo;

De los hechos se tiene que por la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 205-2021-GR CUSCO/GGR del 10 de diciembre 2021, se aprobó la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02 para el CONTRATO N° 101-2020-GR CUSCO/GGR, por el monto de S/ 360,399.14 y el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 por el monto de S/ 143,622.07; estableciéndose que la variación presupuestal al contrato en mención corresponde a S/ 216,777.07; por tanto el nuevo





GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Gerencia General Regional



monto contractual es de S/ 25'038,545.16 (veinticinco millones treinta y ocho mil quinientos cuarenta y cinco con 16/100 soles); el cual fue notificada al contratista mediante correo electrónico en fecha 10 de diciembre 2021, conforme a lo manifestando por el propio contratista en el punto 4.18 de la parte de los ANÁLISIS de su documento sustentatorio;

Que, ahora bien, del sustento de la Carta N° 067-CCSP-CI-LPN°004-2020GRC, se menciona que a través del ASIENTO N° 319 del 17 de diciembre 2021, (ítems) 3 y 6, la notificación al contratista de la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 205-2021-GR CUSCO/GGR se produjo en fecha 10 de diciembre 2021 vía correo electrónico, haciendo de conocimiento de la Supervisión de Obra el término de la causal; sin embargo nótese que el reinicio de obra se produjo en fecha 11 de diciembre, por tanto correspondía de ser el caso que el registro del fin de la causal de la Ampliación de Plazo se diera en esta misma fecha, tomando en cuenta que el contratista fue notificado de la aprobación de la Prestación del Adicional N° 02 en fecha 10 del mismo mes, no habiendo justificación alguna para que dicho acontecimiento sea registrada recién en fecha 17 de diciembre 2021, situación que vulnera la norma. Asimismo, de la revisión del referido sustento, no se advierte la anotación del Residente de Obra del registro del inicio de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo, quien más bien hace referencia a asientos por los cuales se habrían realizado consultas sobre los aspectos que conllevaron a la aprobación de la Prestación Adicional N° 02;

Que, por su parte, por la Carta N° 218-2021/AHJ/GORECUSO/POMACANCHI, tramitada en fecha 29 de diciembre 2021, el Representante Legal del Supervisor de Obra, emite su pronunciamiento respecto a la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 07 solicitada por el Contratista, adjuntando el Informe N° 123-2021/SUP/AHJ/AGZ/POMACANCHI-CUSCO, del Ing. Alcides Gómez Zuñiga – Jefe de Supervisión, declarando PROCEDENTE dicha solicitud de ampliación de plazo por 24 días calendario, que rigen a partir del 26 de enero 2021, por lo que se reformula la fecha de término contractual, siendo la fecha de término el 18 de febrero 2021, incoherencias que llevan a confusiones respecto del presente trámite; sin embargo del sustento del INICIO Y FIN DE CAUSAL, se puede advertir, que para el **INICIO DE CAUSAL**, manifiesta que en fecha 28 de setiembre 2021, mediante Carta N° 153-2021/AHJ/GORECUSO/POMACANCHI, el supervisor de obra comunica la conformidad del expediente de prestación adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02; asimismo respecto al **FIN DE CAUSAL**, hace referencia al ASIENTO N° 319 del Residente de Obra de fecha 17 de diciembre del 2021, (ítem 3), en el cual se indica expresamente: "Dejamos constancia que, con fecha 10 de diciembre del 2021, vía correo electrónico, la Entidad notifica al contratista ejecutor la Resolución de Gerencial General Regional N° 205-2021-GR.CUSCO/GGR de fecha 10 de diciembre 2021, por lo que se procederá conforme a lo resuelto, en lo concerniente a la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02"; al respecto se debe precisar que lo indicado por el Inspector de Obra con relación al inicio de causal no se ajusta a lo establecido por el Art. 198 numeral 198.1 del R.L.C.E., ya que la norma establece que el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo; del mismo modo lo indicado respecto al fin de la causal no se ajusta a ley, toda vez que el Contratista fue notificado en fecha 10 de diciembre 2021 respecto de la Resolución de Gerencial General Regional N° 205-2021-GR.CUSCO/GGR por el cual se aprobó entre otros la Prestación Adicional de Obra N° 02, correspondiendo que este acontecimiento sea registrado por el Residente de Obra en fecha 11 de diciembre 2021, en el cual la ejecución de la obra había reiniciado, no habiendo justificación alguna para que recién el contratista registre dicho acontecimiento en fecha 17 del referido mes;

Que, para la evaluación del presente caso se debe tener claro el marco legal aplicable al caso, considerando que la CONVOCATORIA del Procedimiento de Selección de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 04-2020-GR CUSCO, fue el 07/08/2020, entonces dicha ejecución contractual se rige por el T.U.O. de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el D.S. N° 082-2019-EF (**en adelante la Ley**), así como su REGLAMENTO aprobado por el D.S. N° 344-2018-EF modificado por el D.S. N° 377-2019-EF (**en adelante el Reglamento**), los cuales tienen el carácter de imperativos, es decir de obligatorio cumplimiento;

Que, al respecto, el reglamento regula el procedimiento para el trámite de la solicitud de la Ampliación de plazo estableciendo expresamente lo siguiente:

"Artículo 197. Causales de ampliación de plazo





GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Gerencia General Regional



El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: (...)

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. (...)

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe."

Que, al respecto por el Informe N° 009-2022-GR CUSCO/GGR-GRSLI/COxC/FCP, tramitada en fecha 13 de enero 2022, el Ing. Florencio Cáceres Palma – Analista de Obras Por Contrata e Impuestos, emite el informe rectificatorio y Ampliatorio respecto a la Ampliación de Plazo N° 07 por 24 días calendario, solicitados por el Contratista CORRALES SRL para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD DE POMACANCHI, DISTRITO DE POMACANCHI, PROVINCIA DE ACOMAYO, REGIÓN CUSCO", de cuyo análisis se recoge expresamente: "(...) se puede advertir que habiéndose notificado al contratista la resolución de aprobación de la prestación del adicional N° 02 (RGGR N° 205-2021-GR CUSCO/GGR), en fecha 10 de diciembre 2021, se entiende que el contratista debió dar inicio a la ejecución de la prestación adicional en mención al día siguiente de la notificación es decir el 11 de diciembre del 2021, sin embargo al verificar los asientos de esta fecha no se ha encontrado ninguna anotación ni de parte del Residente de parte del Inspector de obra que indique o deje constancia que en dicha fecha se está dando inicio con la ejecución de la prestación adicional N° 02, situación de fecha que es incierto a la fecha, lo que implica que no se tendría el registro del inicio de causal de ampliación de plazo necesario para la ejecución de la prestación adicional de obra en mención. (...)", **asimismo recoge lo desarrollado por el OSCE a través de la OPINION N° 11-2020/DTN**, por el cual se indica que resulta razonable que los hechos relevantes se anoten en el cuaderno de obra de manera inmediata a su acaecimiento, en consecuencia la carga de la prueba que ostenta el contratista de anotar el inicio y final de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento (o en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas estas culminen y se posible realizar dicha anotación), de no hacerlo así el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada; opinión establecida por el mismo OSCE, organismo rector en las Contrataciones Públicas; CONCLUYENDO, que de la verificación a los asientos del cuaderno de obra de fecha 11 de diciembre del 2021, no se tiene registrado el inicio de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 02, situación incierta que no se conoce si se habrá dado inicio o no, en consecuencia al no estar registrado el inicio de la causal de ampliación de plazo enmarcado en el Art. 197 inciso b) deviene en improcedente la Ampliación de Plazo N° 07, por tanto considerando que la Ampliación de Plazo N° 06 se halla en procedo de emisión de la resolución correspondiente, la fecha de término del plazo contractual se mantiene vigente al 25 de enero del 2022.

Que, por su parte, la Abg. Jessica Carazas Pezo de la Coordinación de Obras Por Contrata de la GRS LI, a través de los INFORMES N° 03 y 05 -2022-GR CUSCO-GGR-GRSLI/COxC - JCP, realiza el análisis correspondiente del expediente de la Ampliación de Plazo N° 07 estableciendo que el contratista no ha cumplido con el procedimiento de ampliación de plazo establecido en la normativa de contrataciones del estado, por lo que no corresponde amparar la





GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Gerencia General Regional



solicitud, más si se tiene en cuenta la OPINION N° 061-2021/DTN, en la cual se establece que para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo será indispensable que este por medio de su residente anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstos en el reglamento, hubiera afectado la ruta crítica del Programada de Ejecución de Obra; por lo cual la Ampliación de Plazo N° 07 por ejecución de la Prestación Adicional N° 02 se debe declarar improcedente;

Que, estando a los hechos, el marco legal que rigen las contrataciones del Estado, las opiniones del OSCE, órgano rector en materia de contratación estatal, se concluye que el Contratista no ha cumplido con el procedimiento establecido por el Art. 198 numeral 198.1 del R.L.C.E., que dispone que, para que proceda una ampliación de plazo, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo, no habiendo el Contratista acreditado mediante cuaderno de obra el registro del inicio de la causal, y el registro del fin de la causal es anotado o registrado extemporáneamente, contraviniendo a lo precisado por el OSCE a través de la OPINION N° 11-2020/DTN, citado supra. Por tanto, corresponde se declare improcedente la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 07 por (24 días calendario), solicitado por el contratista CORRALES INGENIEROS S.R.L., para el CONTRATO N° 101-2020-GR CUSCO/GGR, el cual tiene por objeto la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD DE POMACANCHI, DISTRITO DE POMACANCHI, PROVINCIA DE ACOMAYO, REGIÓN CUSCO", debiendo emitirse la correspondiente Resolución Gerencial General Regional, conforme a las facultades delegadas a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 221-2021-GR CUSCO/GR.

Por lo que, estando a lo dispuesto por la DIRECTIVA N° 07-2020-CR CUSCO/GGR, - NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE OBRAS POR CONTRATA EN EL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO (numeral 8.2.5. Ampliación de Plazo, literal d), cumpro con remitir los actuados, para la formulación del correspondiente acto resolutivo, precisando que el proyecto de acto resolutivo debió ser adjuntado por la GRSLI, conforme fue observado por este despacho a través del MEMORANDUM N° 034-2022-GR CUSCO/ORAJ, no habiendo sido cumplido dicha observación; sin embargo estando ya el plazo por vencer, su representada debe formular el acto resolutivo conforme a lo dispuesto por el artículo 37 literal f) del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco;

Que, mediante Memorándum N° 052-2022-GR CUSCO/ORAJ la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina por DECLARAR IMPROCEDENTE, la Ampliación de plazo N° 07 por 24 días calendario solicitada por el contratista CORRALES INGENIEROS S.R.L., para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Centro de Salud Pomacanchi, Provincia de Acomayo, Región Cusco";

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones y Gerencia Regional de Gestión de Proyectos del Gobierno Regional de Cusco;

En uso de las facultades conferidas por Inciso b) del artículo 41° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, el artículo 45° y el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 0176-2020 CR/GR CUSCO, Resolución Ejecutiva Regional N° 221-2021-GR CUSCO/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 241-2021-GR CUSCO/GR del 03 de mayo 2021, ratificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 007-2022-GR CUSCO/GR del 04 de enero 2022;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 07 por 24 días calendario, solicitada por el Contratista **CORRALES INGENIEROS S.R.L.**, para la ejecución de obra "**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL CENTRO DE SALUD POMACANCHI, DISTRITO DE POMACANCHI, PROVINCIA DE ACOMAYO, REGIÓN CUSCO**", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial General Regional.





GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Gerencia General Regional



ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al Contratista CORRALES INGENIEROS S.R.L. en las direcciones de correo electrónico corralesing@hotmail.com, areatecnica@corralesingenieros.com, administracion@corralesingenieros.com conforme se encuentra establecido en la Cláusula Vigésimo Tercera del Contrato N° 101-2020-GR CUSCO/GGR.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución Gerencial General Regional a la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones y Gerencia Regional de Gestión de Proyectos del Gobierno Regional de Cusco y a los Órganos Técnico Administrativos de la Sede del Gobierno Regional de Cusco, para conocimiento y cumplimiento.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

CON. DANIEL MARAVÍ VEGA CENTENO
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO